



RESOLUCION N° 0095-2025-ANA-TNRCH

Lima, 07 febrero de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 853-2022
CUT : 205304-2021
SOLICITANTE : AAA Caplina-Ocoña
MATERIA : Procedimiento administrativo general
SUBMATERIA : Consulta por inhabilitación
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : La Yarada Los Palos
Provincia : Tacna
POLÍTICA : Departamento : Tacna

Sumilla: *Corresponde aprobar la inhabilitación de la autoridad para resolver el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua cuando el proceso judicial en el que se discute la propiedad del predio sigue en trámite.*

Marco Normativo: *Artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Aprobar la inhabilitación.*

1. ACTO ADMINISTRATIVO ELEVADO EN CONSULTA

Resolución Directoral N° 0499-2024-ANA-AAA.CO de fecha 31.05.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña dispuso lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.-** *Declarar la inhabilitación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña del conocimiento del presente procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio; conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.*

ARTÍCULO 2°.- *Disponer se eleve en consulta la presente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General».*

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1. Con el Oficio N° 154-2021-J.U.L.Y ingresado en fecha 13.12.2021, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada solicitó a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba el otorgamiento de licencia de uso de agua individual para los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi, quienes forman parte del “*Bloque de Riego IRHS-006*” de la Comisión de Regantes La Esperanza, en

atención a la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA.

- 2.2. En el Informe Técnico N° 009-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/MGRR de fecha 13.01.2022, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba recomendó otorgar la licencia de uso de agua subterránea con fines agrícolas en el marco de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor de los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi, respecto al predio denominado "*Santa Teresa*" con UC 07286, perteneciente a la Comisión de Usuarios La Esperanza, adscrita a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada.
- 2.3. Con el Memorando N° 0681-2022-ANA-AAA.CO de fecha 15.02.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña requirió a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba que realice la incorporación de un "*Informe RADA*" sobre el área y volumen de reserva con que cuenta el predio con UC 07286 ubicado en el "*Bloque de Riego IRHS-006*", así mismo se deberá corregir el Informe Técnico N° 009-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/MGRR por cuanto se están asignando volúmenes mayores a su oferta y la especificación del tracto sucesorio del titular catastral (Raúl Nicomedes Laura Flores).
- 2.4. En el Informe Técnico N° 0030-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/CWOC de fecha 24.03.2022, el área técnica de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba concluyó que el predio identificado con la UC 07286 se encuentra integrado en el "*Bloque de Riego IRHS-006*", definido en la Resolución Administrativa N° 138-2005-GRT/DRAT/ATDRT, pero no cuenta con derecho de uso de agua. El volumen de agua subterráneo asignado es de hasta 23 508 m³/año, para uso agrario en 3.3570 ha del mencionado bloque, que pertenece a la Comisión de Usuarios La Esperanza, adscrita a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada.
- 2.5. Por medio de la Carta N° 0381-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fecha 03.05.2022, notificada el 04.05.2022, la Administración Local de Agua Caplina-Locumba comunicó al señor Raúl Nicomedes Laura Flores que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada remitió documentación de los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi, indicando que los mismos forman parte del "*Bloque de Riego IRHS-006*", acogiéndose a la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y dado que el presente trámite estaría orientado a un otorgamiento de licencia de uso de agua en el predio con UC 07286, se le otorga el plazo de tres (03) días hábiles para que realice el respectivo descargo.
- 2.6. Con el escrito ingresado en fecha 06.05.2022, el señor Alan Raúl Laura Espinoza presentó una oposición al procedimiento de licencia de uso de agua de los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi, debido a que se encuentran en un proceso judicial con el Expediente N° 01440-2011-0-2301-JR-CI-02, sobre nulidad de acto jurídico respecto al predio denominado "*Santa Teresa*".
- 2.7. Por medio de los Oficios N° 0333-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL y N° 0440-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL de fechas 25.05.2022 y 12.07.2022, recibidos el 25.05.2022 y el 18.07.2022 por la Mesa de Partes Única del Poder Judicial, la Administración

Local de Agua Caplina-Locumba solicitó y reiteró a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, información sobre el estado del expediente judicial 01440-2011-0-2301-JR-CI-02.

2.8. La Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna remitió a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, el Oficio N° 1119-2022-1ra.SCP-CSJT en fecha 03.08.2022, indicando lo siguiente:

- a) El proceso con expediente judicial 01440-2011-0-2301-JR-CI-02 sobre nulidad de acto jurídico seguido por el señor Raúl Nicomedes Laura Flores en contra de la sucesión procesal del señor Sabino Mamani Limache, viene en grado de apelación en mérito a la Resolución N° 96 de fecha 26.01.2022, que concede la apelación con efecto suspensivo, interpuesto por la señora Pierina Yoshelin Ninaja Chambi en contra de la sentencia contenida en la Resolución N° 95 de fecha 26.11.2021.
- b) Por medio de la Resolución N° 98 de fecha 09.03.2022, se corrió traslado de la apelación por el plazo de diez (10) días.
- c) Vencido el plazo, con la Resolución N° 99 de fecha 25.04.2022, se dispuso señalar la Vista de la Causa para el día 06.12.2022.
- d) Con la Resolución N° 100 de fecha 10.05.2022, se ha concedido a las partes el uso de la palabra para informar oralmente en la fecha programada para la Vista de la Causa.

2.9. En el Informe Técnico N° 0062-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/EYTQ de fecha 08.08.2022, el área técnica de la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, concluyó lo siguiente:

- a) *«Para acreditar la propiedad adjuntan: (i) Copia del Testimonio de Protocolización de Sucesión Intestada N° 91 de fecha 27.11.2013, que declara como únicos herederos universales del señor Feliciano Ninaja Flores a los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi, (ii) Copia de la Partida Registral SUNARP N° 05117923 que consigna como titular del predio denominado “Santa Teresa” de 9.96 m², al señor Sabino Mamani Limache en fecha 12.12.1997, para luego transferirse los derechos por sucesión a favor de los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi en fecha 17.12.2013, (iii) Copia de Escritura de Compraventa N° 000348-11 de fecha 15.07.2011 realizada entre los señores Sabino Mamani Limache y Feliciano Ninaja Flores, respecto del predio de 9.96 m², cuyas características se encuentran consignadas en la Ficha N° 1556 del Registro de Inmuebles de Tacna.*
- b) *Con el Memorando N° 0681-2022-ANA-AAA.CO, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña precisó la incorporación de un informe del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA, sobre el área y volumen de reserva con que cuenta el predio de UC 07286 en el Bloque de Riego IRHS-06; asimismo, requirió corregir en el Informe Técnico N° 009-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL/MGRR, la asignación por cuanto habrían volúmenes mayores a la oferta y la especificación del tracto sucesorio del titular catastral. Para lo cual mediante la Carta N° 0381-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CL se corrió traslado al señor Raúl Nicomedes Laura Flores sobre el presente procedimiento, presentando su hijo, el señor Alan Raúl Laura Espinoza en fecha 06.05.2022, oposición al Oficio N° 154-2021-J.U.L.Y, indicando que hay un proceso judicial con el Expediente N° 01440-2011-0-2301-JR-CI-02 sobre nulidad de acto jurídico en el Juzgado Civil de Tacna, realizando la respectiva consulta a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, precisó que con la resolución de fecha 25.04.2022 se dispuso señalar la vista de la causa para el día 06.12.2022.*
- c) *Los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi no acreditan el mejor derecho a la propiedad, al advertirse la existencia de un proceso judicial con el Expediente N° 01440-2011-0-2301-JR-CI-02*

que se encuentra por resolverse en la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, por lo cual se recomienda declarar improcedente el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada».

- 2.10. Mediante la Resolución Directoral N° 0604-2022-ANA-AAA.CO de fecha 19.08.2022 notificada en fechas 26.08.2022¹, 30.09.2022², 22.11.2022³, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el procedimiento de formalización de licencia de uso de agua solicitada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada a favor de los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi, debido a que no acreditan el mejor derecho de propiedad respecto al predio denominado “Santa Teresa” con UC 07286.
- 2.11. Con los escritos ingresados en fechas 10.10.2022 y 23.11.2022, los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi interpusieron recursos de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0604-2022-ANA-AAA.CO, conforme a lo señalado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 2.12. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante el Memorando N° 4601-2022-ANA-AAA.CO de fecha 30.11.2022, elevó los actuados a esta instancia en mérito a los recursos de apelación presentados.
- 2.13. Con la Resolución N° 0793-2023-ANA-TNRCH de fecha 20.10.2023, este Tribunal declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi contra la Resolución Directoral N° 0604-2022-ANA-AAA.CO, debido a que el órgano de primera instancia realizó una motivación insuficiente en la Resolución Directoral N° 0604-2022-ANAAAA.CO, pues determinó la improcedencia de la solicitud sin evaluar la aplicación de lo dispuesto en el numeral 75.2 del artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
La Resolución N° 0793-2023-ANA-TNRCH fue notificada a los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi el 29.11.2023.
- 2.14. Con el Oficio N° 0023-2024-ANA-AAA.CO de fecha 05.01.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña solicitó a la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, información sobre el proceso judicial referente a la nulidad de acto jurídico tramitado con el expediente judicial 01440-2011-0-2301-JR-CI-02.
- 2.15. La Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tacna remitió a la Administración Local de Agua Caplina-Locumba, el Oficio N° 199-2024-1ra.SCP-CSJT en fecha 18.01.2024, indicando

«(...) el Expediente N° 01440-2011-0-2301-JR-CI-02 seguido por Raúl Nicomedes Laura Flores contra Eduardo ,Martín Mamani Lima y otros sobre nulidad de acto jurídico; se encuentra en trámite ante la Primera Sala Civil de Tacna el mismo ha sido elevado en revisión, al haberse concedido recurso de apelación a favor de doña Pierina

¹ Fecha en que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada confirmó la recepción de la Resolución Directoral N° 0604-2022-ANA-AAA.CO. Dicho documento fue remitido vía correo electrónico a la dirección junta_yarada@outlook.com en fecha 26.08.2022.

² Fecha en que se notificó la Resolución Directoral N° 0604-2022-ANA-AAA.CO por la vía regular al señor Carlos Antonio Ninaja Chambi.

³ Fecha en que se notificó la Resolución Directoral N° 0604-2022-ANA-AAA.CO por la vía regular a las señoras Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi.

Yoshelin Ninaja Chambi, en contra de la Sentencia contenida en la resolución N° 95 de fecha 26 de noviembre de 2021; por resolución N° 107 de fecha 17 de mayo de 2023, se ha programado la vista de la causa para el 20 de marzo de 2024 a las 9:00 horas».

2.16. En el Informe Legal N° 0224-ANA-AAA.CO/YISG de fecha 31.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó que debe declararse su inhibición del procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, debido a que se han dado los supuestos contemplados en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.17. Con la Resolución Directoral N° 0499-2024-ANA-AAA.CO de fecha 31.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, dispuso lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°.- Declarar la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña del conocimiento del presente procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio; conforme a los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer se eleve en consulta la presente al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General».

La Resolución Directoral N° 0499-2024-ANA-AAA.CO fue notificada a los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi y Rocio KATHERINE Ninaja Chambi el 01.07.2024 y al señor Alán Raúl Laura Espinoza el 12.06.2024.

2.18. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Memorando N° 0461-2025-ANA-AAA.CO de fecha 22.01.2025, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver expedientes elevados en consulta por inhibición en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos⁴, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI⁵; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁶.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la inhibición y el pronunciamiento contenido en la Resolución Directoral N° 0499-2024-ANA-AAA.CO

4.1. El artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

"Artículo 75° - Conflicto con la función jurisdiccional

75.1 Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.

75.2. Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso."

4.2. De la citada norma se desprende que existen determinados presupuestos que necesariamente deben concurrir para que proceda la inhibición, los cuales fueron recogidos y desarrollados por Juan Carlos Morón Urbina⁶ de la siguiente manera:

"a) **Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo.** Esto es, que el surgimiento del conflicto sea durante el desarrollo del procedimiento administrativo, no antes ni después. Por este presupuesto se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación, y, por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa. (...)

b) **Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de derecho privado.** Que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al derecho privado y regulado conforme a sus normas, y no de derecho público. (...) Es, pues, un caso también en que la Administración deja de conocer hasta que los tribunales civiles deciden el status de la parte. (...)

c). **Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento Judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración.** En este caso, se requiere no sólo que la materia civil del conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tengan vinculación, o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo. (...)

d) **Identidad de sujetos, hechos y fundamentos.** La segunda exigencia de contenido es que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que estén en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y, además, los fundamentos de las pretensiones deben también ser los mismos. (...)"

Respecto a la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina -Ocoña para conocer el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua

4.3. El presente procedimiento administrativo se inició en fecha 13.12.2021, con la solicitud sobre formalización de licencia de uso de agua de la Junta de Usuarios de Sector Hidráulico de Aguas Subterráneas – Clase A La Yarada a favor de los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi.

A la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

i. Copia de la Escritura Pública N° 348 -11 de fecha 15.07.2011, mediante la cual el señor sabino Mamani Limache transfiere a favor del señor Feliciano Ninaja Flores el predio rústico denominado "Santa Teresa" de un área de 9.9600 m².

- ii. Copia de la Partida Registral N° 05117923 de la Oficina Registral de Tacna correspondiente a la inscripción de la compra del predio denominado “Santa Teresa” a favor del señor Feliciano Ninaja Flores Feliciano (rubro C0001).
 - iii. Testimonio de Protocolización de la sucesión intestada de fecha 27.11.2023, del señor Ninaja Flores Feliciano a favor de Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi.
 - iv. Rubro C0003 de la Partida Registral N° 05117923, en la que figura inscrita la transferencia por sucesión del señor Ninaja Flores Feliciano a favor de los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi.
- 4.4. En el expediente se advierte que la autoridad de primera instancia tomó conocimiento de que se encontraba en trámite una demanda interpuesta por el señor Raúl Nicomedes Laura Flores contra el señor Feliciano Ninaja Flores (actualmente representado por sus sucesores procesales, los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi), la cual se tramita en el Expediente N° 01440-2011-0-2301-JR-CI-02, seguido ante el Cuarto Juzgado Especializado Civil de Tacna. La pretensión de dicha demanda es la nulidad de acto jurídico, así como, entre otros, la reivindicación del predio denominado “Santa Teresa”.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0499-2024-ANA-AAA.CO de fecha 31.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió lo siguiente:
- i. Declarar su inhibición del conocimiento del presente procedimiento de formalización de licencia de uso de agua, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.
 - ii. Se eleve en consulta al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- 4.6. De la revisión del expediente se observa que el proceso judicial versa sobre nulidad de acto jurídico y reivindicación; es decir, las pretensiones comprenden el cuestionamiento de la Escritura Pública de fecha 15.07.2011 y el rubro C de la Partida Registral N° 05117923 de la Oficina Registral de Tacna, es decir la controversia comprende la adquisición y la inscripción del predio denominado “ Santa Teresa” a favor del señor Ninaja Flores Feliciano (causante de los solicitantes), así como la reivindicación del bien a favor del demandante, sobre dicho predio se ha solicitado el otorgamiento de la licencia de uso de agua vía formalización.
- 4.7. Conforme con lo expuesto, se determina que en el presente procedimiento administrativo concurren los presupuestos para declarar la inhibición de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, previstos en el artículo 75° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, debido a que:
- a) Existe una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo, en este caso, el proceso judicial de nulidad de acto jurídico y reivindicación del predio denominado “Santa Teresa” iniciado por el señor Raúl Nicomedes Laura Flores contra el señor Feliciano Ninaja Flores (representado por sus sucesores procesales, los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi, solicitantes de este procedimiento) que se tramita en el Expediente N°

01440-2011-0-2301-JR-CI-02, seguido ante el Cuarto Juzgado Especializado Civil de Tacna (actualmente se encuentra en concesión de la casación):

Fecha de Resolución: 29/01/2025	Acto: AUTO DE CONCESORIO DE CASACION
Resolución: CIENTO VEINTISIETE	Fojas: 3
Tipo de Notificación: Pta. Caduła Not.	Proveido: 29/01/2025
Sumilla: CONCEDER EL RECURSO DE CASACIÓN	
Descripción de Usuario: DESCARGADO POR: ANTONIO DAMIAN, KATY	

[DESCARGAR](#) 

NOTIFICACIÓN 2025-0002816-SP-CI

Destinatario: ABG HUGO FLORES VELASQUEZ CURADOR PROCESAL DE EDUARDO MARTIN MAMANI LIMA Y JHOSY ELIANA MAMANI LIMA SUCESTORES PROCESALES DE SABINO MAMANI LIMACHE	Anexo(s): RESOL. Nº 127 "RESUELVEN CONCEDER EL RECURSO DE CASACION...", ADJUNTO ESCRITO 615-2025.*
Fecha de envío: 29/01/2025 16:23	Forma de entrega:

[MÁS DETALLES](#) 

- b) La cuestión contenciosa versa sobre relaciones de derecho privado, en el proceso judicial se cuestiona la validez de escritura pública de fecha 15.07.2011 y el rubro C de la Partida Registral N° 05117923, así como la reivindicación del bien inmueble denominado “Santa Teresa”, objeto de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua.
- c) Existe la necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento Judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la administración, se ha constatado la relación de dependencia entre el proceso civil y el procedimiento administrativo, debido a que en el proceso judicial se cuestiona Escritura Pública de fecha 15.07.2011 y el rubro C de la Partida Registral N° 05117923, donde consta inscrito el título del señor Feliciano Ninaja Flores (causante de los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi solicitantes en el procedimiento) respecto al predio denominado “Santa Terfesa”, siendo necesario que se aclare dicha cuestión judicial, para que la autoridad administrativa pueda emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en vía de formalización.
- d) Se determina la Identidad de sujetos, hechos y fundamentos, en la revisión de los actuados se aprecia que una de las partes que solicita la formalización de la licencia de uso de agua con fines agrarios son las mismas que en el proceso judicial actúan como demandados (los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi, sucesores procesales del señor Feliciano Ninaja Flores).

Cabe precisar, que si bien el opositor (el señor Alan Raúl Laura Espinoza, hijo del señor Raúl Nicomedes Laura Flores), no es la misma parte del que ha presentado la demanda (Raúl Nicomedes Laura Flores); sin embargo, la autoridad tomó conocimiento sobre la existencia del proceso de nulidad y reivindicación del predio denominado “Santa Teresa”, para el cual se está pidiendo la licencia de uso de agua.

En este sentido, lo resuelto en sede judicial es determinante para resolver el procedimiento de formalización de la licencia de uso de agua con fines agrarios respecto del predio denominado “Santa Teresa”.

- 4.8. Por tanto, este Tribunal considera que corresponde aprobar la inhabición dispuesta en Resolución Directoral N° 0499-2024-ANA-AAA.CO para resolver el procedimiento formalización de licencia de uso de agua iniciado por los señores Carlos Antonio Ninaja Chambi, Rocío Katherine Ninaja Chambi y Pierina Yoshelin Ninaja Chambi, hasta que se resuelva de manera definitiva dicho proceso judicial.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 111-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.02.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR la inhabición de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña declarada en la Resolución Directoral N° 0499-2024-ANA-AAA.CO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL